

RESOLUCIÓN No. 02135

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19312044, en calidad de representante legal de la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, mediante el **Radicado No. 2013ER073449 del 21 de junio de 2013**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificado con matrícula mercantil **No 926683 del 12 de marzo de 1999**, ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Radicado No. 2013EE137795 del 15 de octubre de 2013**, realizó requerimiento a la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, para que completara la documentación necesaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19312044, en calidad de representante legal de la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA**

RESOLUCIÓN No. 02135

ESTACION SERVICENTRO SANTAFE, identificada con **NIT 830055635-4**, a través del **Radicado 2013ER145973 del 29 de octubre de 2013**, dio respuesta al requerimiento antes mencionado.

Que el señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19312044, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 05 de junio de 2013.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-1478771 del 11 de marzo de 2013.
4. Nombre y localización del proyecto.
5. Costo del proyecto.
6. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamientos que se adoptará.
16. Concepto sobre el uso del suelo No. 100-3168 DEL 19 de noviembre de 2007 expedido por la Curaduría Urbana No. 01.
17. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No.850346/437166 del 05 de junio de 2013, por el valor de un millón tres mil ciento catorce pesos (\$1.003.114.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

RESOLUCIÓN No. 02135

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, representada legalmente por el señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.312.044.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 03638 del 19 de junio de 2014**, solicitud presentada por el señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19312044, en calidad de representante legal de la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, del establecimiento de comercio denominado **ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificado con matrícula mercantil **No 926683 del 12 de marzo de 1999**, ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el día 07 de julio de 2014, al señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA SANDOVAL**, en calidad de representante legal, identificado con cédula de ciudadanía No 19.312.044, quedando ejecutoriado el día 08 de julio de 2014.

Que acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 04 de diciembre de 2014, a la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, predio ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2013ER073449 del 21 de junio de 2013, 2013ER145973 del 29 de octubre de 2013, 2013ER031694 del 21 de marzo de 2013 y auto No. 3638 del 19 de junio de 2014**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01417 del 23 de febrero de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03184 del 16 de septiembre 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 04 de diciembre de 2014, a la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, predio ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2013ER073449**

RESOLUCIÓN No. 02135

del 21 de junio de 2013, 2013ER145973 del 29 de octubre de 2013, 2013ER031694 del 21 de marzo de 2013 y auto No. 3638 del 19 de junio de 2014, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01417 del 23 de febrero de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>	<i>Con el radicado 073449 de 21/06/2013 el establecimiento presenta el formulario para la solicitud de permiso de vertimientos, para los vertimientos realizados por la EDS, se encuentran debidamente diligenciados, firmados y sellados por el gerente/representante legal.</i>	<i>Si</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Registra los siguientes datos: Nombre: Rafael Francisco Otalora Sandoval Dirección: CL 17 107A 03 C.C.: 830.055.635 – 4 Razón Social: Otalora Sandoval Ltda Nit.: 900459737-5</i>	<i>Si</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>El representante legal es la persona que realiza directamente el trámite, no se requiere Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>Con el radicado 073449 de 21/06/2013 El establecimiento presenta Certificado de existencia y representación legal emitido el día 05/06/2013 para el OTALORA SANDOVAL LTDA, Nit: 830.055.635-4, con</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 02135

	<i>dirección CL 17 107A 03, como socio capitalista el señor Rafael Francisco Otálora Sandoval con C.C. 19.312.044.</i>	
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	<i>El Señor Rafael Francisco Otálora Sandoval con C.C. 19.312.044. Hace parte de los socios según el Certificado de existencia y representación legal emitido el día 05/06/2013 para la empresa OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTA FE.</i>	<i>N/A</i>
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Con el radicado 073449 de 21/06/2013 El establecimiento presentó Certificado de tradición y libertad emitido el día 25/06/2013 para el OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTA FE, Nit. 830.055.635-4, predio con dirección del inmueble CL 17 107A 03, Anotación No. 4.</i>	<i>Si</i>
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Según los formularios de solicitud de permiso de vertimientos el valor del proyecto es de \$ 991'729.000,00.</i>	<i>Si</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Factura de servicio público de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB, Cuenta contrato 10484972.</i>	<i>Si</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Lavado y escorrentía superficial del área de Distribución de combustibles líquidos de la EDS.</i>	<i>Si</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>El plano es presentado con el radicado 073449 de 21/06/2013, permite identificar claramente el origen de la descarga (área de distribución de la EDS), y el sistema de tratamiento preliminar (Trampa de grasas) y Georeferencia el punto de vertimiento sobre la KR 107A. COORDENADAS N 04°40'38.5" W 074°08'59.8, la cual dentro de la verificación en Google Earth se ubica en el predio del frente pasando la Kr 107ª, es necesario volver a verificar y corregir. <i>En el plano no es claro donde se localiza la caja de inspección externa y donde realiza la descarga del punto</i></i>	<i>No</i>



RESOLUCIÓN No. 02135

	<i>de vertimiento sobre la Kr 107A,. Adicionalmente el plano no cuenta con convenciones y no se representa la separación de las redes. Es necesario que remita las correcciones correspondientes.</i>	
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>La fuente receptora es el alcantarillado público, colector Kr 107A, perteneciente a la cuenca Fucha.</i>	<i>Si</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>Radicado 073449 de 21/06/2013, El caudal reportado en el análisis de "Determinación de caudal" presentado por el establecimiento es el siguiente: - Punto Vertimiento: 0.05 l/s (reportado en el Informe y el Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos)</i>	<i>Si</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>EDS: 4 días / mes</i>	<i>Si</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>Radicado 073449 de 21/06/2013: 1.5 hora/día</i>	<i>Si</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>Radicado 073449 de 21/06/2013: Intermitente</i>	<i>Si</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Con los radicados 073449 de 21/06/2013 el establecimiento presenta los resultados de la caracterización del punto de vertimientos realizada el 27/03/2013, cumple con los parámetros por actividad económica y con los niveles máximos permisibles según la tabla A y B de la resolución 3957 de 2009.</i>	<i>Si</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y</i>	<i>Con el radicado 073449 de 21/06/2013 se presentan las memorias técnicas del sistema de tratamiento (informe y</i>	<i>Si</i>



RESOLUCIÓN No. 02135

<p>diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>planos de la descripción del sistema y detalles de las trampas de grasa).</p> <p>Se utiliza sistema de tratamiento preliminar con rejillas perimetrales y trampa de grasas.</p> <p>Sin embargo en el plano planta de la caja de inspección externa no es congruente ni se refleja a la realidad de acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica, no es adecuada para el aforo. Se debe realizar los arreglos y adecuaciones correspondientes.</p>	
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>Concepto Uso del suelo del 19/11/2007 emitido por el curador urbano No 1.de conformidad al decreto distrital 190 de 2004 el predio con uso principal: Vivienda uni, bi, tri y multi familiar, Comercio Local IA y IB, zonal II-A y II-B. Comercio metropolitano II-A, III-B y IIIC, se permiten sobre vías vehiculares. Industria I-A y IB y clase IIA. El derecho al funcionamiento de la actividad que corresponde al uso considerado solo se hace efectivo en la medida en que se obtenga la licencia de construcción correspondiente. (Artículo 91 del Acuerdo 6 de 1990).</p> <p>Según lo encontrado en el Sinupot para uso permiso, el predio se encuentra en Tratamiento: A – Actualización, Área de Actividad: M - Múltiple, Tipo Uso: 03, Comercio Zonal 2B Venta de servicios b. servicios automotores, estaciones de servicio, completo servitecas, talleres de reparación automotriz, según decreto 735 de 1993 y 325 de 1992.</p>	<p>Si</p>
<p>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</p>	<p>Con el radicado 073449 de 21/06/2013, presentó la Autoliquidación, recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No 850346/437166 del 05/06/2013 por un valor de \$ 1. 003.114,00.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 02135

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El establecimiento presenta con el radicado **073449 de 21/06/2013** la caracterización del punto de vertimientos analizadas a continuación.

- **Datos metodológicos de la caracterización (Caracterización Punto vertimiento, resultados de laboratorio No A-2988, radicado 073449 de 21/06/2013)**

<i>Datos metodológicos de la caracterización</i>	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	27/03/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	--
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	10:55 a.m.
	Duración del muestreo	15 minutos
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa

RESOLUCIÓN No. 02135

	Reporte del origen de la descarga	Lavado y escorrentía del área de distribución
	Tipo de descarga	Aguas residuales no domesticas
	Tiempo de descarga (h/día)	--
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	--
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Kr 107A
	Tramo	--
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	No reporta

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos Totales	mg/l	1.46	20	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

RESOLUCIÓN No. 02135

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	20	800	Cumple
DQO	mg/l	38	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	1.62	100	Cumple
pH	Unidades	7.58	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	7	600	Cumple
Temperatura	°C	22.1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0.37	10	Cumple

4.1.5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Auto 03638 de 19/06/2014		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p><i>ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTA FE, con NIT 830.055.635 – 4, propietaria de la ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO SANTA FE a través del señor RAFAEL FRANCISCO OTALORA SANDOVAL identificado con cédula de ciudadanía 19.312.044, en</i></p>	<p><i>El establecimiento presto solicitud de permiso de vertimientos con el radicado 2013ER073449 de 21/06/2013 y complemento la información con el radicado 2013ER145973 de 29/10/2013 los cuales fueron evaluados técnicamente en el presente C.T. concluyendo que se dio cumplimiento con lo requerido por el artículo 42 del</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>

RESOLUCIÓN No. 02135

<p>calidad de representante legal, para el predio ubicado en la CL 17 107A 03 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-05-1998-260, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>	<p>decreto 3930 de 2010 por lo que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.</p>	
--	--	--

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...”. El usuario ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO SANTA FE genera vertimientos por el proceso de escorrentía del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos.</p> <p>El establecimiento ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO SANTA FE presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2013ER031694 del 21/03/2013, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos. Será comunicado desde el área técnica al usuario la VIABILIDAD PARA ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.</p> <p>El establecimiento genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2013ER073449 de 21/06/2013 fue acogida en el Auto No. 03638 de 19/06/2014 (2014EE101835), la solicitud se complementa con el radicado 2013ER145973 de</p>	



RESOLUCIÓN No. 02135

29/10/2013 se solicita por parte del usuario se dé continuidad al trámite permisivo. La información anteriormente mencionada fue evaluada en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.2 y 4.1.3 desde el punto de vista técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación, con los lineamientos técnicos de la información requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo Múltiple, la cual la actividad es compatible de acuerdo al concepto de uso No. 100-3168 de la Curaduría Urbana No. 1 y lo registrado en el Sinupot. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento, es consistente con la solicitud; sin embargo es necesario adecuar la caja de inspección externa. Adicionalmente en los informes de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A., responsables del muestreo y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico es viable otorgar el **permiso de vertimientos no domésticos** por el término de cinco (5) años a **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTA FE** con Nit. 830.055.635-4 a nombre de **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SERVICENTRO SANTA FE**, para el predio de CL 17 107A 03 (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de lavado de pisos, escorrentía por aguas lluvias que son susceptibles a contaminarse con hidrocarburos, previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la KR 107A perteneciente a la Cuenca Fucha, específicamente en las coordenadas geográficas N 04°40'38.5" W 074°08'59.8", las cuales deben garantizar el cumplimiento normativo, que para este tipo de descarga corresponde a los valores establecidos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. De acuerdo a lo reglamentado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

El establecimiento dio cumplimiento a los resultados de caracterización presentada en el radicado **073449 de 21/06/2013**, según lo establecido en las Tabla A y B de la **Resolución 3957 de 2009**, evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 02135

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. GRUPO JURIDICO

Conforme las conclusiones del presente concepto técnico se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

- Otorgar el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas generadas en el predio por las actividades de lavado y escorrentía de los pisos del área de distribución y almacenamiento, solicitado mediante los radicados **2013ER073449 de 21/06/2013** y **2013ER145973 de 29/10/2013**, al establecimiento **ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO SANTA FE** ubicada en la nomenclatura urbana CL 17 107A 03 (Nomenclatura Actual), por un periodo de 5 años para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la KR 107A para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de lavado escorrentía del área de distribución de combustible.

La empresa **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTA FE** con nombre comercial **ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SERVICENTRO SANTA FE**, tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.
- Realizar la adecuación y los ajustes técnicos necesarios al sistema de caracterización y obtención de muestras (Caja de Inspección externa) con el que cuenta el establecimiento a fin de dar cumplimiento al Capítulo IX, artículo 24 de la resolución 3957 de 2009.
- Complementar y arreglar los planos de las redes hidrosanitarias con convenciones especificando las redes separadas de aguas residuales domésticas, no domésticas y aguas lluvia, además la localización de la caja de inspección externa y el punto de descarga. Además se debe georreferenciar nuevamente el punto de descarga.

RESOLUCIÓN No. 02135

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.*
- *Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
 - *Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.*
 - *Sitios de toma: Caja de inspección interna antes de la descarga de los vertimientos al colector del alcantarillado público de la KR 107A.*
 - *Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo 8 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.*
 - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
 - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y*

RESOLUCIÓN No. 02135

el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45.

- *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.*

(...)"

RESOLUCIÓN No. 02135

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 02135

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)

RESOLUCIÓN No. 02135

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02135

del 26 de mayo de 2015, se observa que estos se han cumplido a cabalidad, razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03638 del 19 de junio de 2014**, *“a través del cual se inicia trámite administrativo ambiental”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 01417 del 23 de febrero de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad, **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con NIT 830055635-4.

Que la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado 2013ER073449 del 21 de junio de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 01417 del 23 de febrero de 2015** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con NIT 830055635-4, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificado con matrícula mercantil **No 926683 del 12 de marzo de 1999**, ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 01417 del 23 de febrero de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con NIT 830055635-4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en la Resolución No.3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

RESOLUCIÓN No. 02135

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente, que a partir del 1 de enero del año 2016 será la prevista en la **Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 02135

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, representada legalmente por el señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19312044, para establecimiento de comercio denominado **ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificado con matrícula mercantil **No 926683 del 12 de marzo de 1999**, ubicado en la Calle 17 No. 107 A- 03 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades

RESOLUCIÓN No. 02135

administrativas, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales no domésticas.

2. Realizar la adecuación y los ajustes técnicos necesarios al sistema de caracterización y obtención de muestras (Caja de Inspección externa) con el que cuenta el establecimiento a fin de dar cumplimiento al Capítulo IX, artículo 24 de la resolución 3957 de 2009.
3. Complementar y arreglar los planos de las redes hidrosanitarias con convenciones especificando las redes separadas de aguas residuales domésticas, no domésticas y aguas lluvia, además la localización de la caja de inspección externa y el punto de descarga. Además se debe georreferenciar nuevamente el punto de descarga.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.3. y 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1076 de 2015.
5. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en el artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento, lo anterior según lo establecido en el artículo 30 de la Resolución SDA 3957 de 2009.
6. Pago de los servicios de seguimiento ambiental anual
7. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir anualmente el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.7. del Decreto 1076 de 2015), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - 7.1. Frecuencia: anual desde la fecha de expedición del acto administrativo de aprobación.
 - 7.2. Sitios de toma: Caja de inspección interna antes de la descarga de los vertimientos al colector del alcantarillado público de la KR 107A.
 - 7.3. Muestreo **compuesto** representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo correspondiente al tiempo de descarga (mínimo 8 horas). Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.

RESOLUCIÓN No. 02135

- 7.4. Contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos Totales, Fenoles, pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos, Aceites y Grasas.
 - 7.5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - 7.6. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - 7.7. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17. Decreto 1076 de 2015.
8. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.4.17. Decreto 1076 de 2015, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado la caracterización de sus vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Decreto 1076 de 2015, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias

RESOLUCIÓN No. 02135

establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE**, identificada con **NIT 830055635-4**, a través de su Representante Legal, señor **RAFAEL FRANCISCO OTALORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19312044, o a quien haga sus veces, en la Calle 17 No. 107 A -03, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM-05-1998-260
Usuario: OTALORA SANDOVAL LTDA ESTACION SERVICENTRO SANTAFE
Radicado No. 2013ER073449 del 21 de junio de 2013 y 2013ER145973 del 29 de octubre de 2013
Concepto Técnico No. 01417 del 23 de febrero de 2015
Elaboró: Camilo Andrés Alba
Revisó: Juan Carlos Riveros
Resolución: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos*

Elaboró:
Camilo Andres Alba Pachon

C.C: 1020743461 T.P: N/A

CPS: CONTRATIST FECHA 22/09/2015
A 1123 DE EJECUCION:
2015

Revisó:

Página 24 de 25

RESOLUCIÓN No. 02135

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/10/2015
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	19/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/10/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------